Gobierno Municipal de SAN FERNANDO 2024 - 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
09 NOV 2026
HORA 9:46
ANEXO Iniciativa, Acta Cabildo y USB
RECIBE Gaby Castillo

Tamaulipas
Gobierno del Estado

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
NUMERO DE OFICIO: MSF/ PM/ 0170/ 2026
ASUNTO: ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO 2027
San Fernando, Tamaulipas; a 09 de noviembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P r e s e n t e.

Por este conducto hago de su conocimiento que con fecha 30 de octubre del año en curso, en la décima sesión extraordinaria, de Cabildo del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, que se celebró en la sala del pleno del palacio municipal, fue debidamente aprobado el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, por tal motivo se remite en formato impreso y en dispositivo electrónico la información que se detalla:

- Copia certificada del acta de cabildo e iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027 en forma impresa.
- Copia certificada del acta de cabildo e iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, en memoria de USB certificada.

Documentación que se pone a su consideración para que se proceda al análisis, revisión, discusión, modificación y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos en cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, Fracción II, III, y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

LIC. VERÓNICA ADRIANA AGUIRRE DE LOS SANTOS
Presidenta Municipal de San Fernando, Tamaulipas

PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN FERNANDO, TAM. PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027

C. LIC. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ PANTOJA
Secretario del R. Ayuntamiento

SAN FERNANDO

Palacio Municipal calle Hidalgo Sin Número, entre calle Juárez y calle Escandón, Zona Centro, C.P 87600
Tel 8418440413

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Fernando,** Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2027,** por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Derechos;
II. Productos;
III. Participaciones;
IV. Aprovechamientos;
V. Accesorios;
VI. Financiamientos;
VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
VIII. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamente.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2027
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027	INGRESO ESTIMADO
TOTAL ESTIMADO	**260,820,000.00**
IMPUESTOS	**12,264,750.00**
Impuestos sobre los ingresos	6,210.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,950,215.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,676,700.00
Accesorios de Impuestos	414,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y/o pagar.	4,217,625.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**0.00**
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**0.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
DERECHOS	**6,003,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,525.00
Derechos por prestación de servicios	5,785,650.00
Otros Derechos	201,825.00
PRODUCTOS	**3,312,000.00**
Productos	3,312,000.00
APROVECHAMIENTOS	**155,250.00**
Aprovechamientos	155,250.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones de seguridad pública.	0.00
Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**239,085,000.00**
Participaciones	113,850,000.00
Aportaciones	107,640,000.00
Convenios	2,070,000.00
Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal	2,070,000.00
Fondos distintos de Aportaciones	13,455,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Financiamiento Interno	0.00

(DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudará, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;
b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los

ingresos por la entrada individual al espectáculo.

En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terreno y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2027.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.6 al millar.
III. Predios rústicos,	1.6 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.6 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.6 al millar.

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;
VII. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%.

El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres UMA en las zonas 6, 7 y 8 urbanas y en predios rústicos de hasta 16 hectáreas, y no menos de cinco UMA en las zonas urbanas 1, 2, 3, 4 y 5, y en predios rústicos mayores de 16-01 hectáreas.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Para efectos de traslado de dominio se incrementará en un 50% el valor catastral del predio ya establecido para el cobro del impuesto predial.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 17.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
C. Servicio de Panteones;
D. Servicio de Rastro;
E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la

realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y
H. Servicios de tránsito y vialidad.

II. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
C. Servicios de Protección Civil y Bomberos cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidencia Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 18.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de constancias de residencia,	De 1 a 2 UMA´s
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes, por día	De 5 hasta 10 UMA´s
III. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA´s
IV. Expedición de constancia de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA´s
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 2 UMA´s
VI. Permisos, dictámenes y constancias,	Hasta 5 UMA´s
VII. Legalización y ratificación de firmas,	Hasta 2 UMA´s
VIII. Expedición de carta de propiedad	De 1.5 hasta 2 UMA´s
IX. Expedición de carta de no propiedad,	De 1 hasta 1.5 UMA´s
X. Certificaciones de catastro,	De 1 a 2 UMA´s
XI. Permisos,	De 1 a 2 UMA´s
XII. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA´s
XIII. Constancias,	Hasta 5 UMA´s

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 19.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:
a) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA´s;
b) Elaboración y formato de manifiestos, 1.5 UMA´s.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:
a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1.5 UMA´s;
b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1.5 UMA´s.

III. AVALÚOS PERICIALES:
a) Formato y presentación de solicitud de avalúo pericial, 1.5 UMA´s;
b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1.5 UMA´s.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:
a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA´s.
d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA´s;
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA´s;
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
f) Localización y ubicación del predio:
1.- 1.5 UMA´s, en gabinete; y,
2.- De cinco a diez UMA´s, verificación en territorio según distancia y sector.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II. Por la expedición de constancia de número oficial,	1 UMA

III. Por la licencia de uso o cambio de uso de suelo y/o funcionamiento se calculará en base a la superficie del terreno y al tipo de suelo requerido, y se causara de acuerdo al número de UMA señalado en la siguiente tabla:

Superficie/Uso	Habitacional	Comercial	Industrial	Otros
0 a 100 m2	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 20	Hasta 20
101 a 300 m2	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 40	Hasta 40

301 a 500 m2	Hasta 35	Hasta 50	Hasta 50	Hasta 50
501 a 1000 m2	Hasta 50	Hasta 70	Hasta 60	Hasta 60
1001 a 3000 m2	Hasta 75	Hasta 85	Hasta 70	Hasta 70
3001 a 5,000 m2	Hasta 100	Hasta 90	Hasta 80	Hasta 80
5001 a 10,000 m2	Hasta 150	Hasta 175	Hasta 90	Hasta 100
1-00 ha a 3-0 ha	Hasta 175	Hasta 180	Hasta 100	Hasta 120
3.01 ha a 5-0 ha	Hasta 200	Hasta 200	Hasta 120	Hasta 150
5-01 ha a 10-0 ha	Hasta 300	Hasta 300	Hasta 150	Hasta 180
10-01 ha a 30-0 ha	Hasta 400	Hasta 400	Hasta 200	Hasta 200
30-01 ha en adelante	Hasta 500	Hasta 500	Hasta 250	Hasta 300

IV. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	5% de una UMA por m2 o fracción.
V. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m2 o fracción.
VI. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m2 de construcción.
VII. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de una UMA por m2 de construcción.
VIII. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA´s
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA´s
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA´s
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´s más 3 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
IX. Por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	5 UMA´s
X. Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XI. Por licencia para demolición de obras,	15% de una UMA por m2 o fracción.
XII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra, a) Habitacional b) Comercial c) Industrial	15% de una UMA por m2 o fracción.
XIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s

XIV. Por la autorización de división, subdivisión, fusión o relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, se calculará en base a la superficie total del terreno de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE	UNIDAD	UMA
PREDIOS URBANOS		
1 A 1,000	m2	Hasta 25
1,001 A 5,000	m2	Hasta 50
5,001 A 9,999	m2	Hasta 100
PREDIOS RÚSTICOS		
1-0 A 5-0	Hectáreas	Hasta 50
5-01 A 10-0	Hectáreas	Hasta 60
10-01 A 50-00	Hectáreas	Hasta 70
50-01 A 75-00	Hectáreas	Hasta 80
75-01 A 100-00	Hectáreas	Hasta 90
MÁS DE 100-01	Hectáreas	De 100 hasta 500

XV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	De 200 Hasta 500 UMA´s

XVI. Por permiso de rotura:

a) De calle no pavimentada una UMA por ml o fracción;
b) De calles revestidas de grava conformada, una UMA, por ml o fracción;
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 UMA´s, por ml o fracción, y
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una UMA, por ml o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados con antelación.	
XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s
XVIII. Por deslinde de predios urbanos en trámite de escrituración.	Hasta 3 UMA´s
XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro,
XX. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA por cada metro lineal de su (s) colindancia (s) a la calle.
XXI. Derogada	
XXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA´s;	
XXIII. Derogada	

Artículo 21.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA´s. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán hasta 3 UMA´s por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 23.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 Hasta 5 UMA´s Hasta 2 UMA´s
II. Exhumación,	Hasta 10 UMA´s
III. Reinhumación,	Hasta 2 UMA´s
IV. Traslado de restos,	Hasta 5 UMA´s
V. Reposición de título,	Hasta 10 UMA´s
VI. Localización de lote (marca de terreno)	Hasta 2 UMA´s
VII. Construcción: a) Con gaveta,	 Hasta 5 UMA´s
b) Sin gaveta,	Hasta 2 UMA´s
c) Monumento.	Hasta 3 UMA´s
d) Lápidas	Hasta 5 UMA´s
e) Capilla Abierta	Hasta 8 UMA´s
f) Capilla con puerta	Hasta 10 UMA´s
g) Permiso de marca de lote	Hasta 3 UMA´s

VIII. TERRENO:

TRAMO	CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ	PASO REAL
Tramo 1	$ 120.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 2	$ 120.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 3	$ 60.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado
Tramo 4	$ 60.00 metro cuadrado	$ 60.00 metro cuadrado

IX. APERTURA DE GAVETA:

TRAMO	CEMENTERIO SAN FRANCISCO Y JARDINES DE LA PAZ	ANTIGUO Y PASO REAL
Tramo 1	$ 90.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado

Tramo 2	$ 60.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 3	$ 30.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado
Tramo 4	$ 15.00 metro cuadrado	$ 30.00 metro cuadrado

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviserado) de animales:

Ganado vacuno,	Por cabeza	5 UMA´s
Ganado porcino,	Por cabeza	3 UMA´s

II. Por uso de corral, por día:

Ganado vacuno,	Por cabeza	50% de una UMA
Ganado porcino,	Por cabeza	50% de una UMA

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 2 UMA´s por res, y 1 UMA por cerdo;
b) Transporte de carga y descarga a establecimientos 2 UMA´s por res; y 1 UMA por cerdo.

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 25.- Los derechos por servicio de recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales no incluyen servicio de transporte, se calcularán con base a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo y se causarán conforme a lo siguiente:

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto:

Tabulador 1 Dirigido a empresas las cuales su giro empresarial no es el de proporcionar el servicio de limpieza-recolección a terceros.

DE	HASTA	UNIDAD	UMA´s
1	500	KILOGRAMOS	15
501	1000	KILOGRAMOS	25
1001	2000	KILOGRAMOS	30
2001	EN ADELANTE	KILOGRAMOS	50

Para el cobro mensual de permisos y/o autorizaciones para depositar basura orgánica e inorgánica en el basurero municipal a cielo abierto a empresas dedicadas al servicio de recolección:

Tabulador 2. Dirigido a empresas dedicadas a proporcionar el servicio de limpieza-recolección a empresas particulares con destino final en el basurero Municipal a cielo abierto.

DE	HASTA	UNIDAD	UMA´s
1	1000	KILOGRAMOS	20
1001	2000	KILOGRAMOS	45
2001	3000	KILOGRAMOS	60

3001	EN ADELANTE	KILOGRAMOS	80

Para el cobro anual de permisos y/o autorizaciones para transporte de residuos sólidos no tóxicos:

TARIFAS DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS AL BASURERO MUNICIPAL

CAPACIDAD (KGS)	IMPORTE
DE 1 A 1000	HASTA 5 UMA´s
DE 1001 A 3000	HASTA 10 UMA´s
MÁS DE 3001	HASTA 13 UMA´s

TARIFA DE COBRO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA.

CAPACIDAD EN M3	COSTO POR M3
1 A 20	$10.00 POR CADA M3
21 EN ADELANTE	$15.00 POR CADA M3

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 26.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio y de la comunidad rural, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

I. Predios con superficie hasta 1,000.00 M² pagarán el 10% de una UMA, por metro cuadrado; y
II. Predios mayores de 1,000.00 M² pagarán el 8% de una UMA por metro cuadrado.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) Deshierbe, Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	 0.6 UMA por m² 0.9 UMA por m²

Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentran en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA´s;
II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA´s;
III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA´s;
IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA´s más 2 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
V. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA´s con una estancia no mayor a 7 días;
VI. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA´s;
VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA´s;
b) 501 a 1000 volantes 6 UMA´s;
c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA´s; y,
d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA´s.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
VIII. Constancia de Anuncio, 10 UMA´s;
IX. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, de 5 a 10 UMA´s por vehículo.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y V se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos,

siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 28.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1.5 UMA´s
II. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	6 UMA´s
III. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA´s.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
V. Expedición de constancias.	Hasta 2 UMA´s.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Artículo 28 bis.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad y seguridad pública, se causarán y liquidarán los derechos siguientes:

I. Permiso por carga, descarga y maniobra, las 24 horas, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

DURACIÓN	CANTIDAD DE VEHÍCULOS POR PERMISO	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1 día	1 a 5	4
1 mes	1 a 5	20
1 año	1 a 5	50
1 año	6 en adelante	320

Lo establecido en la presente fracción únicamente se cobrará en las siguientes zonas:

Col. Zona centro:

- Calle Ruiz Cortines
- Carr. San Fernando-Matamoros
- Calle 2° centenario
- Calle Hidalgo
- Calle Ignacio Allende
- Calle Matías San Canales

Col. Paso Real:
- Carr. A Cd. Victoria
- C. Ciprés

Col. Bella Vista Norte:
- Calle 250 Aniversario

Col. Bella Vista norte, Bella Vista sur, Tamaulipas, la Jardín y Villa del mar:
- Carr. Estatal La carbonera - punta de piedra
- Carr. San Fernando-Matamoros
- Avenida del maestro
- C. Adolfo López Mateos
- C. Abasolo

Col. Valentina
- Av. Las Torres

Col. Emiliano Zapata y La Caminera
- C. Gral. Francisco Villa

Col. Loma Alta
- C. Simón Bolivar
- C. Porfirio Díaz

II. Por derechos de servicio de seguridad vial en eventos especiales, se cobrará: 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 8 horas por elemento.

A. Por cierre de calle por 4 horas con autorización previa de Tránsito Local: 2 a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 29.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán hasta 13 UMA´s.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 30.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA´s por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 31.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA´s de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 32.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas	Cuota Anual
a).- De 0 a 150 personas:	Hasta 25 UMA´s
b).- De 151 a 299 personas:	Hasta 50 UMA´s
c).- De 300 a 499 personas:	Hasta 75 UMA´s
d).- De 500 en adelante:	Hasta 100 UMA´s

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bombero se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:
1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 15 UMA´s;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 18 UMA´s;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 25 UMA´s; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 45 UMA´s.

b) Empresas de mediano riesgo:
1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 UMA´s;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 25 UMA´s;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 35 UMA´s; y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 70 UMA´s.

c) Empresas de alto riesgo:
1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA´s;
2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA´s;
3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA´s y,
4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 81 a 300 UMA´s.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 15 a 20 UMA´s;
b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 5 a 10 UMA´s.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:
Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta, 2 UMA´s por persona, por hora.
b) Asesoría:
Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA´s por hora.
c) Bomberos:
1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará hasta 10 UMA´s por hora.
2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán hasta 10 UMA´s por hora.
3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
a) Para 5 mil litros, 35 hasta 40 UMA´s;

b) Para 10 mil litros, 50 hasta 60 UMA´s.

IV. Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA´s de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a	35	UMA´s;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	36 a	65	UMA´s;
3.- Más de 3,001 y hasta 5,000, personas	66 a	95	UMA´s;
4.- Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	96 a	120	UMA´s;
5.- Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	121 a	140	UMA´s; y,
6.- Más de 20,001 personas en adelante	141 a	200	UMA´s.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.42%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 37.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO V
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 39.-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:
I. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
II. Mercados, causarán 1.5 UMA´s por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y/o federal.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 41.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:
I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del

Municipio; y,
VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
IX. Multas por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 43.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 44.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 48.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 49.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 50.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA´s.

Artículo 51.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) y de la elaboración y formato de manifiesto de propiedad:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 52.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 10% y 10%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

Artículo 53.- A los contribuyentes que no hayan sido previamente notificados se les otorgara el beneficio del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 54.- Se otorga estímulo fiscal de descuento a los recargos de los contribuyentes sujetos del impuesto sobre la propiedad, 100% durante el primero, segundo y sexto bimestre; 80% durante el tercero, cuarto y quinto bimestre del ejercicio 2027.

CAPITULO X
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.
Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.
Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.
Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).
Fórmula:
*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.
Fórmula:
*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.
Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.
Fórmula:
*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.
Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.
Fórmula:
Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.
Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Fórmula:
Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.
Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.
Fórmula:
Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.
Fórmula:
*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA
PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 56. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos:

Ser un municipio promotor del principio de legalidad y responsable con el aprovechamiento y ejercicio de los recursos públicos, que actúa bajo los principios de calidad, eficiencia, legalidad y rendición de cuentas. Buscando siempre el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Ser un Gobierno Municipal promotor de la participación social y del bienestar de las familias, con el firme compromiso de la inclusión social, rendición de cuentas, del respeto a los Derechos Humanos, y del entorno ecológico.

Aumentar la recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias.

Estrategias, líneas de acción y metas.

Implementaremos un paquete de estímulos fiscales, que impacten favorablemente la economía familiar de los habitantes del municipio y que, a su vez, fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes.

Realizar la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados.

Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales.

Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio.

Contactar sistemas de financiamiento que promuevan actividades productivas en el comercio y la industria.

II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

La proyección se llevó a cabo utilizando los Criterios generales de política económica para la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027, y para la proyección de la Ley de Ingresos de 2028 se estableció un criterio conservador.

Municipio de San Fernando, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	**2027**	**2028**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**137,655,000**	**142,472,925**
A. Impuestos	12,264,750	12,694,016
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,003,000	6,213,105
E. Productos	3,312,000	3,427,920
F. Aprovechamientos	155,250	160,684
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	113,850,000	117,834,750
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,070,000	2,142,450
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**123,165,000**	**127,475,775**
A. Aportaciones	107,640,000	111,407,400
B. Convenios	2,070,000	2,142,450
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,455,000	13,925,925
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**260,820,000**	**269,948,700**

III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

a) Derivados de la inversión pública regional y el mercado económico local. El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, ganadero y pesquero fuentes principales de la economía en el municipio, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, aunado a los problemas de inseguridad, que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del siete por ciento de los ingresos totales.

b) Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de valores en el sector agrícola. Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.

c) Inflación y alza en el precio de la gasolina. Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2027** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. San Fernando, Tamaulipas, a 30 de octubre del 2026.

LIC. VERÓNICA ADRIANA AGUIRRE DE LOS SANTOS.
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 2027

LIC. ROLANDO CAVAZOS DE LA PORTILLA.
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICO
CD. SAN FERNANDO, TAM
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

L.C.P MA. DE LA LUZ PALENCIA BARRIENTOS
SECRETARIA DE FINANZAS

TESORERIA MUNICIPAL
SAN FERNANDO, TAM
CONSTITUCIONAL
2024 2027

LIC. EZEQUIEL GALVAN VAZQUEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL
CD. SAN FERNANDO, TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

LIC. JOSÉ GUADALUPE RESÉNDIZ PANTOJA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA DEL R.AYUNTAMIENTO
CD.SAN FERNANDO,TAM.
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024 - 2027